

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO CON FECHA 14 DE JULIO DEL AÑO 2017.**

En Serradilla del Arroyo a Catorce de Julio del año Dos Mil Diecisiete, siendo las diecisiete treinta horas, se reunió éste Ayuntamiento en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, con el fin de celebrar Sesión ordinaria reglamentariamente convocada.

Preside el Sr. Alcalde DON MANUEL MONTERO RODRIGUEZ

Y Asisten los concejales:

DON JOAQUIN JESUS SANTOS BARRIOS

DON JESUS MARIA VARA HERNANDO

DON FAUSTINO HERNANDO GARCIA

No asisten y justifican su ausencia:

DON FRANCISCO JAVIER VELASCO GUTIERREZ

DON JOSE LUIS GUTIERREZ CASTELLANOS

DOÑA ITZIAR ZAMARREÑO MARTÍN

Da fé del acto el Secretario de la Corporación DON CARLOS MORO MARTÍN.

Abierta públicamente la Sesión y conforme al orden del día señalado en la correspondiente convocatoria se acuerda:

**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Por la Presidencia se pregunta a los Señores Asistentes, si tienen que hacer alguna objeción al contenido del acta de la Sesión anterior, manifestando que no, por lo que es aprobada por unanimidad de los asistentes, sin reparos de clase alguna.

**2º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, 2ª CERTIFICACIÓN Y FACTURA OBRA PLAN BIANUAL DE LA EXCMª DIPUTACIÓN PROVINCIAL 2016-17 REFORMA ALUMBRADO PÚBLICO.**

Por la Presidencia se informa a los señores asistentes de la presentación de la documentación correspondiente a la obra REFORMA ALUMBRADO PUBLICO correspondiente al Plan Bianual de la Excmª Diputación Provincial de Salamanca AÑO 2017; 2ª Certificación por un importe de 6.250,00 euros con la correspondiente factura por el mismo importe de la empresa AGUSTIN CASADO SL. ; y Acta de Recepción. Comprobado que se han realizado las citadas obras debidamente enterados los señores asistentes, previa deliberación y por unanimidad, se acuerda aprobar la documentación de referencia.

Que se remita la documentación a la Excmª Diputación Provincial de Salamanca a los efectos oportunos.

**3º.-MODIFICACIÓN, SI PROCEDE, ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO CASCO URBANO.-**

Considerando el interés que supone para el Municipio la modificación de la Ordenanza REGULADORA DEL TRÁFICO EN CASCO URBANO.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación de la referida Ordenanza.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por la mayoría absoluta SE ACUERDA:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del TRÁFICO EN CASCO URBANO :

MODIFICACION

## ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO

### ARTÍCULO 1. Objeto y Fundamento Legal

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este Municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre<sup>1</sup>.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

### ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del Municipio de SERRADILLA DEL ARROYO, entendiéndose como tales, toda vía pública de titularidad municipal situada dentro del municipio, excepto las travesías<sup>2</sup>.

ARTICULO 3 DESAPARECE

### ARTÍCULO 4. Señalización

A falta de semáforos Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales.

Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplicarán a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

Todos los usuarios de las vías objeto de aplicación de la presente ordenanza, estarán obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren a lo largo de la vía por la que circulan.

No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar

---

sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

***Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.***

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

***El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico.***

#### **ARTÍCULO 5. Obstáculos en la Vía Pública**

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar en paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

También, a iniciativa del Ayuntamiento o del particular (mediante el pago de una tasa que se regulará en la Ordenanza correspondiente), podrán establecerse vados para el paso de vehículos a través de la acera a un inmueble o solar.

#### **ARTÍCULO 6. Parada y Estacionamiento**

##### Regulación en la calle Larga del municipio:

Durante la época estival(Julio y Agosto) solo se podrá estacionar en la citada calle con arreglo a las siguientes normas:

En las primeras quincenas de los citados meses solo se podrá estacionar en los números impares de la calle quedando prohibido estacionar en los numeros pares de la via.

En las segundas quincenas de los citados meses solo se podrá estacionar en los números pares de la calle quedando prohibido estacionar en los números impares de la via.

Todo ello cumpliendo con la normativa que se recoge en la presente ordenanza y por supuesto sin obstaculizar la entrada a los locales o viviendas de los vecinos

##### Regulación Plaza Mayor del municipio:

Se prohíbe el estacionamiento durante los días: 2 y 3 de Febrero(San Blas) y 9-10 de Agosto(San Lorenzo) así como otros días festivos determinados por el **ayuntamiento así como el cierre de determinadas vías cuando así lo determine el ayuntamiento**

#### **ARTÍCULO 7. Límites de Velocidad**

a) La velocidad máxima que se establece para la travesía de Serradilla del Arroyo es de 40 kilómetros por hora.

b) La velocidad máxima que se establece para el casco urbano de Serradilla del Arroyo es de 30 kilómetros por hora.

#### **ARTÍCULO 8. Limitaciones a la Circulación**

1. No podrán circular dentro del casco urbano:

- a) Los vehículos que transporte mercancías peligrosas
- b) Los vehículos dotados de roulottes o autocaravanas, así como vehículos de gran tonelaje; excepto los vehículos de reparto de suministro (gasoil, butano...) así como aquellos necesarios

para la ejecución de obras donde el propietario del inmueble tenga concedida la preceptiva licencia municipal de obras.

c) Los vehículos dotados de megafonía exterior **salvo los días de venta autorizada.**

2. **Los vehículos señalados en el apartado A necesitarán autorización municipal** para poder circular dentro del casco urbano. En la misma se establecerán las condiciones oportunas.

ARTICULO 9 DESAPARECE

#### **ARTÍCULO 10. Vehículos Abandonados**

1. En virtud del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos.

2. Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos<sup>3</sup>:

a) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3. La Autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán a cargo del titular, siendo necesario su abono para retirarlo.

#### **ARTÍCULO 11. Otras Normas**

DESAPARECE

#### **ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones**

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza.

Asimismo se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre).

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde siguiendo el procedimiento del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, de circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, y del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o Normativa que lo sustituya.

En virtud de los artículos 4 y 5 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los Agentes de la Autoridad o por cualquier persona que vea la infracción.

### ARTÍCULO 13. Prescripción

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y un año muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de la suspensión prevista en el artículo 80 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo **DE 15 DIAS** establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SE AÑADE:

ARTICULO x.- OBRAS, INSTALACIONES Y OCUPACIONES EN LA VIA PUBLICA

La ocupación de la vía pública con grúas e instalaciones provisionales de cualquier tipo, sean fijas o móviles, estará sometida a la previa autorización municipal de ocupación de vía pública.

No se autorizará la ocupación de la vía pública con grúas e instalaciones fijas o móviles sin comprobar y en su caso justificar la existencia de licencias o autorizaciones exigibles para las actividades o trabajos de las que las primeras sean auxiliares.

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

#### **4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ALEGACIONES ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DE LAS INSTALACIONES APÍCOLAS(COLMENAS).**

«Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de INSTALACIONES APICOLAS(COLMENAS), de aplicación en este Municipio, adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 10-3-2017, examinadas las reclamaciones presentadas contra dicho Acuerdo, el Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación, y por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesión,

#### **ACUERDA:**

##### **PRIMERO.**

DESESTIMAR las alegaciones presentadas por D. PAULINO MARCOS GONZALEZ, en nombre y representación de la "ASOCIACIÓN CACEREÑA DE APICULTORES" por las siguientes causas:

*PRIMERA: "No existe informe técnico-económico en el expediente".*

Se desestima al existir el citado informe técnico-económico que avala la imposición de la tasa.

*SEGUNDA: "Acuciante interés recaudador de la Corporación."*

Se desestima porque el único interés del ayuntamiento es la regulación del sector apícola en nuestro municipio cada vez más incipiente y cubrir los costes del mismo.

ESTIMAR las alegaciones presentadas por D. PAULINO MARCOS GONZALEZ, en nombre y representación de la "ASOCIACIÓN CACEREÑA DE APICULTORES"

*TERCERA: "INFRACCIONES Y SANCIONES"*

El ayuntamiento si tiene la facultad de imponer sanciones en esta materia en virtud de lo establecido en la ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local; No obstante se acepta la reclamación realizada por la ASOCIACIÓN CACEREÑA DE APICULTORES y se recoge un nuevo articulado de Infracciones y Sanciones con la graduación de las infracciones y el importe de las correspondientes sanciones.

**SEGUNDO.** Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal y reguladora de la tasa por las instalaciones apícolas(Colmenas), una vez incorporadas a la misma las modificaciones estimadas *en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:*

MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE INSTALACIONES APÍCOLAS(COLMENAS).

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Con el fin de facilitar el cumplimiento de la normativa que afecta a las colmenas productoras de miel y en cumplimiento de las obligaciones impuestas a los titulares de las explotaciones, este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución

Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece tanto la regulación de las explotaciones como la tasa por instalaciones apícolas en los bienes de propiedad pública y privada del Término Municipal de Serradilla del Arroyo, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

En cualquier caso, las normas recogidas en esta Ordenanza atenderán a lo previsto en el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, así como a lo dispuesto en Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, y en la orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre, por la que se regula el Registro de explotaciones apícolas y el movimiento de colmenas, y se aprueba el modelo de Libro de Registro de Explotación Apícola.

## ARTÍCULO 2. Objeto

En virtud de lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la presente Ordenanza tiene un doble objetivo, regular tanto las propias explotaciones apícolas, como la cuota por su instalación en terrenos de titularidad pública y privada de todo el término Municipal de Serradilla del Arroyo.

Las condiciones de ubicación, asentamiento y movimiento de las colmenas para un correcto y eficaz desarrollo de la actividad apícola en el Municipio se registrarán por los establecido en los siguientes artículos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, y en la orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre, por la que se regula el Registro de explotaciones apícolas y el movimiento de colmenas, y se aprueba el modelo de Libro de Registro de Explotación Apícola.

## ARTÍCULO 3. Definiciones

A estos efectos, serán aplicables las siguientes definiciones:

- a) **Enjambre:** Es la colonia de abejas productoras de miel (*Apis mellífera*).
- b) **Colmena:** Es el conjunto formado un enjambre, el recipiente que lo contiene y los elementos propios necesarios para su supervivencia. Puede ser de los siguientes tipos:
  - «*Fijista*»: Es aquella que tiene sus panales fijos e inseparables del recipiente.
  - «*Movilista*»: La que posee panal móviles pudiendo separarlos para la recolección de miel, limpieza, etc. De acuerdo con la forma de crecimiento de la colonia y el consiguiente desarrollo de la colmena se dividen en verticales y horizontales.
- c) **Asentamiento apícola:** Lugar donde se instala un colmenar para aprovechamiento de la flora o para pasar a la invernada.
- d) **Colmenar:** Conjunto de colmenas, pertenecientes a uno o varios titulares y que se encuentre en un mismo asentamiento.
- e) **Colmenar abandonado:** Colmenar con las del 50% de las colmenas muertas.
- f) **Colmena muerta:** Colmenar en el que se evidencia la falta de actividad biológica de sus elementos vivos (insectos adultos y crías).
- g) **Explotación apícola:** Cualquier instalación que tenga por objeto la cría de abejas productoras de miel, cuyas colmenas se encuentren repartidas en uno o varios colmenares pertenecientes a un mismo titular. Puede ser:

- «*Explotación apícola trashumante*»: Aquella explotación apícola cuyas colmenas son desplazadas a otro u otros asentamientos a lo largo del año.
- «*Explotación apícola estante*»: Aquella explotación apícola cuyas colmenas permanezcan todo el año en el mismo asentamiento.

A su vez, las explotaciones apícolas, atendiendo al número de colmenas que la integran podrán ser:

- «*Profesional*»: La que tiene 150 colmenas o más.
- «*No profesional*»: La que tiene menos de 150 colmenas.
- «*De autoconsumo*»: La que tiene un número máximo de 15 colmenas y cuyos productos se destinan exclusivamente al consumo familiar.

f) **Titular de explotación apícola**: Persona física o jurídica que ejerce la actividad apícola y asume la responsabilidad u riesgos inherentes a la gestión de la misma.

#### ARTÍCULO 4. Obligaciones

Para iniciar su actividad, los titulares de todas las explotaciones apícolas, deberán:

1. Remitir a este Ayuntamiento la correspondiente **comunicación ambiental**, en aplicación del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

Dicha comunicación ambiental se presentará una vez que hayan finalizado las obras, si fueren necesarias, que deberán estar amparadas por el permiso urbanístico que, en su caso, proceda y, en todo caso, con anterioridad al inicio de la actividad.

La comunicación ambiental, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Una descripción de las instalaciones en la que se indique la incidencia ambiental de las mismas; así como el lugar exacto de la instalación del asentamiento de colmenas.
- Una memoria ambiental que determine las emisiones, catalogaciones ambientales de la instalación de manera justificada, medidas correctoras, controles efectuados para confirmar la idoneidad de las medidas correctoras y medidas de control previstas.

2. Estar **inscritas** la totalidad de asentamientos o colmenares existentes en la explotación en el correspondiente **Registro de Explotaciones Apícolas de Castilla y León**, dependiente de la Consejería de Agricultura y Ganadería, o, para el supuesto de explotaciones cuyos titulares se hallen radicados en otras Comunidades Autónomas distintas, en el correspondiente Registro Oficial apícola de la Comunidad Autónoma de que se trate y deberán hallarse en posesión de la correspondiente cartilla sanitaria actualizada así como tener suscrito un seguro de responsabilidad civil de la explotación.

A los efectos zootécnicos y sanitarios, todo titular de una explotación apícola deberá estar en posesión de un libro de registro de la explotación apícola facilitado a los apicultores por la autoridad competente del Registro.

3. **Identificar cada colmena**, en sitio visible y de forma legible, con una marca indeleble, en la que figurará el código de identificación de las colmenas, que será único para cada explotación.

*[Además cada explotación apícola deberá tener será asignado un código de identificación de acuerdo a lo dispuesto en los [artículos 5 y 6 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo](#), asignado por las autoridad competente de la Comunidad Autónoma].*

4. En cualquier caso, las explotaciones deberán cumplir las especificaciones del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero y la orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre.
5. En el caso que el comunicante del asentamiento no sea propietario, arrendatario o no posea cualquier otro título de la parcela donde se va a instalar la explotación apícola este deberá presentar una autorización por escrito del propietario o usuario de la misma.



#### **ARTÍCULO 5. Condiciones mínimas de las explotaciones: Distancias**

1. No se permitirán instalaciones a menos de las siguientes distancias:
  - Establecimientos colectivos de carácter público, límites de centros urbanos y núcleos de población: 400 metros.
  - Viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias: 100 metros.
  - Carreteras nacionales: 200 metros.
  - Carreteras comarcales: 50 metros.
  - Caminos vecinales: 25 metros.
  - Pistas forestales: las colmenas se instalarán en los bordes sin que obstruyan el paso.
2. Las distancias establecidas para carreteras y caminos en el apartado anterior podrán reducirse en un 50% si el colmenar está en pendiente y a una altura o desnivel superior de dos metros con la horizontal de estas carreteras y caminos.
3. Las distancias establecidas en el apartado 1 del presente artículo podrán reducirse, hasta un máximo del 75%, siempre que los colmenares cuenten con una cerca de, al menos, dos metros de

altura en el frente que esté situado hacia la carretera, camino o establecimiento de referencia para determinar la distancia. Esta cerca podrá ser de cualquier material que obligue a las abejas a iniciar el vuelo por encima de los dos metros de altura.

Esta excepción no será de aplicación a lo dispuesto para distancias respecto a núcleos de población ni a viviendas rurales habitadas.

4. Las reducciones contempladas en los apartados 2 y 3 del presente artículo no serán acumulables en ningún caso.

#### **ARTÍCULO 6. Condiciones mínimas de las explotaciones: Área de Pecorea**

1. Se denomina área de Pecorea la distancia mínima que deberán respetar entre sí los asentamientos o colmenares establecidos por el radio de acción de cada uno de ellos considerando la capacidad productiva de la flora melífera de la zona durante el período de pecorea y vuelo, estimado en dos colmenas por hectárea de superficie, según la fórmula recogida en el artículo 9 de la Orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre.
2. En cualquier caso, los diversos asentamientos apícolas deberán respetar entre sí las siguientes distancias mínimas:
  - El área de pecorea de un asentamiento de 26 a 50 colmenas y perteneciente a una explotación apícola tendrá un radio de 750 metros.
  - El área de pecorea de un asentamiento de más de 50 colmenas y perteneciente a una explotación apícola tendrá un radio de 1.000 metros.
3. No obstante, tales distancias entre asentamientos se podrán modificar:
  - En función de la flora melífera, previa autorización del Jefe de Sección de Sanidad y Producción Animal de cada Servicio Territorial.
  - En caso de acuerdo entre los titulares de los colmenares.

#### **ARTÍCULO 7. Control sanitario**

1. Los titulares de explotaciones apícolas deberán aplicar y mantener los programas y normas sanitarias contra las enfermedades que se establezcan, sujetas a control oficial. En caso de que se advierta una alteración patológica que pudiera poner en peligro la explotación, el titular de la misma lo comunicará urgentemente a los servicios veterinarios correspondientes.

2. La implantación de colmenas, tanto en terrenos de titularidad municipal, como en fincas privadas, conllevará la posibilidad de ser objeto de inspección sanitaria, previa a la ubicación del colmenar, por parte de los servicios veterinarios oficiales.
3. A los efectos de lo regulado por esta ordenanza, este Ayuntamiento podrá llevar a cabo las inspecciones que considere necesarias, para comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa de ordenación y regulación de las explotaciones apícolas.

#### **ARTÍCULO 8. Cuota**

1. Los titulares de explotaciones apícolas en el término Municipal, bien sean personas físicas o jurídicas, y que pretendan instalar colmenares de carácter trashumante o estante deberán satisfacer al Ayuntamiento, por anualidades anticipadas y en el momento de la comunicación previa la siguiente cuota:
  - En terrenos de propiedad privada: por inscripción en el registro de la correspondiente comunicación previa, una cuota de un euro por colmena (1 €/colmena/año).
  - En terrenos de propiedad pública municipal: por el aprovechamiento apícola y la inscripción en el registro de la correspondiente comunicación previa, una cuota de un euro por colmena (1 €/colmena/año); con excepción de los Montes Catalogados de Utilidad Pública cuyo importe viene determinado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente como cualquier otro aprovechamiento.

En cualquier supuesto el pago de este concepto se realizará por anualidades anticipadas que se devengará el primer día del año natural y en el momento de la obtención de la correspondiente comunicación previa de la explotación; con independencia del número de meses que estén instaladas en cada anualidad.

2. Son sujetos pasivos de esta cuota en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los bienes en los que está autorizada la instalación de colmenas.
3. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales, esto es, los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
4. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.
5. La gestión, liquidación y recaudación de esta cuota corresponde al Ayuntamiento. El pago de la cuota se acreditará por carta de pago o recibo de liquidación. La realización de la actividad apícola no se podrá realizar en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente. Simultáneamente a la presentación de la comunicación previa, los interesados deberán

#### **ARTÍCULO 9. Clases de infracciones**

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

- 1.- Son infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, tales como la falta de colaboración en la entrega de documentación en el plazo exigido por el

ayuntamiento siempre que no estén calificadas como graves o muy graves que no tengan especial transcendencia sobre la salud pública o la sanidad animal.

2.- Son infracciones graves las que infrinjan determinadas obligaciones contenidas en la ordenanza o que tengan especial transcendencia sobre la salud pública o la sanidad animal siempre que no sean calificadas como muy graves atendiendo a las consecuencias de la infracción tales como:

- El falseamiento de los datos contenidos en la preceptiva comunicación ambiental.
- No efectuar el aprovechamiento de forma directa y personal el comunicante en los terrenos propiedad del ayuntamiento, salvo comunicación motivada al mismo y autorizada por este.
- No abonar la tasa establecida en la presente Ordenanza.
- El incumplimiento del titular de la explotación apícola del respeto de distancias estipuladas entre asentamientos de forma negligente y con ánimo doloso.
- La falta de señalización del asentamiento apícola así como carecer de nº de explotación salvo subsanación al efecto no imputable al titular de la explotación.
- La comisión de 2 infracciones leves en el término de un año.

3.- Son infracciones muy graves aquellas que infrinjan determinadas obligaciones contenidas en esta Ordenanza o que tengan especial transcendencia sobre la salud pública o la sanidad animal que no sean calificadas como graves atendiendo a las consecuencias de la infracción tales como:

- La falta deliberada bajo requerimiento por ausencia de entrega de la misma de la Comunicación Ambiental correspondiente junto con la documentación estipulada en la normativa.
- Realizar labores apícolas sin la debida autorización municipal en una zona no adjudicada para ello en terrenos de propiedad municipal.
- Realizar labores apícolas en una zona no susceptible de tal actividad o careciendo de la autorización correspondiente en terrenos particulares aun habiendo presentado la comunicación ambiental.
- La ocultación de datos o información sanitaria epidemiológica de forma deliberada que puedan ser susceptibles y trascendentes sobre la salud pública o la sanidad animal.
- La falta de presentación del Libro de Registro de la Explotación a petición de la autoridad competente, o no efectuar las medidas sanitarias fijadas por técnico veterinario en representación de la autorizada competente.
- Los incumplimientos que puedan producir un riesgo o daño evidente para la salud de las personas o animales.
- El abandono de animales muertos y del material zosanitario o bacteriológico en el asentamiento o alrededores.
- La utilización de documentación falsa para el movimiento y traslado de animales, así como la introducción de especies no autorizadas.
- La comisión de dos faltas graves en un año.

Se consideran responsables de las infracciones tipificadas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que las cometan y en caso de desconocimiento del infractor será responsable el titular de la explotación apícola que infrinja las obligaciones derivadas de la presente ordenanza incluso a título de simple negligencia.

#### **ARTÍCULO 10. Procedimiento Sancionador**

En todo lo referente a infracciones y sanciones administrativas, será de aplicación el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, así como el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto; así como el resto de normativa aplicable en vigor.

No obstante este ayuntamiento en virtud de la potestad sancionadora que la atribuye la ley de Bases de régimen local podrá instruir el oportuno expediente sancionador que será aprobado por el propio ayuntamiento en procedimiento de urgencia; por lo que para evitar los efectos de la infracción o de la situación de riesgo sanitario, de forma proporcionada, podrá imponer las siguientes sanciones:

Por la comisión de Infracciones muy graves: Multa de 300 hasta 3.000 euros.

Por la comisión de Infracciones graves: Multa de 150 hasta 1.500 euros.

Por la comisión de Infracciones leves: Multa de 75 hasta 750 euros.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, y en la orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre, por la que se regula el Registro de explotaciones apícolas y el movimiento de colmenas, y se aprueba el modelo de Libro de Registro de Explotación Apícola.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 14-7-2017, entrará en vigor en los 15 días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**TERCERO.** Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por las instalaciones apícolas(Colmenas) en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios y pagina Web del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

**CUARTO.** Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública».

#### **5º.-INFORMACIÓN DE DECRETOS DE LA ALCALDÍA.-**

Se informa a los miembros de la Corporación Municipal de los siguientes Decretos de Alcaldía:

\*ADJUDICACIÓN NAVE DE LA CANTERA:- Se informa de la Resolución de la Alcaldía por la que se adjudica a DON JOSE LUIS MARTIN MORO el Concurso de Arrendamiento Nave de la Cantera al ser la única proposición presentada por el importe de 300 euros anuales.

\* CONTRATACIÓN SOCORRISTAS PISCINAS MUNICIPALES AÑO 2017.- Se informa de la Resolución de la Alcaldía por la que se resuelve el procedimiento de contratación mediante la pertinente oferta de empleo público al Servicio de Empleo de Ciudad Rodrigo y en la que se procedió a la contratación D. Antonio Miguel Rivas y D. Alvaro Santos García, únicos candidatos que acudieron al procedimiento de selección. El contrato se realizará por obra o servicio y será a jornada completa desde el día 1 de Julio al 3 de Septiembre del 2017.

## **6º.- INFORMACIÓN DE LA ALCALDÍA DE VARIOS TEMAS MUNICIPALES DE INTERES:**

### SUBVENCIONES SOLICITADAS:

- SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN ACTIVIDADES CULTURALES AÑO 2017.- NOCHES DE CULTURA AÑO 2017. Se informa a los señores concejales de la Subvención solicitada de la Excmª Diputación Provincial para actividades culturales año 2017. Se han solicitado diversas actuaciones como en años precedentes por un importe de 1.575,00 euros. Asimismo se informa que a petición de este ayuntamiento se nos ha concedido NOCHES DE CULTURA AÑO 2017 para los días 29,30 y 31 de Julio de los cuales uno se desarrollará en la Entidad Local Menor de Guadapero.
- SUBVENCIÓN JUNTA CYL TRABAJADORES OBRAS Y SERVICIOS SECTOR TURÍSTICO Y CULTURAL AÑO 2017.- Por la Alcaldía se informa a los señores concejales de la solicitud de este ayuntamiento de la Subvención de la Junta de CyL para la contratación de 2 trabajadores a media jornada durante un periodo de 180 días y un importe de 10.000 euros para obras y servicios relacionados con actividades del sector turístico y cultural.
- SUBVENCIÓN JUNTA DE CYL INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS AÑO 2017.- Se informa de la Subvención solicitada de la Junta de CyL para la financiación de actuaciones de mejora de la calidad en las infraestructuras turísticas año 2017. Se han solicitado 20.683,01 euros para la REFORMA DE TEJADO CASA RURAL CASA EL MÉDICO.
- SUBVENCIÓN DIPUTACION NATACIÓN PARA TODOS AÑO 2017. Se informa a los asistentes a la sesión de la Subvención solicitada a la Diputación Provincial de Salamanca Natación para todos año 2017, cursos de natación.

### SUBVENCIONES CONCEDIDAS:

- SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN APOYO MUNICIPAL AÑO 2017. Por la Presidencia se informa a los miembros de la Corporación asistentes que de la Subvención Plan Apoyo Municipal año 2017 correspondiendo a nuestro municipio la cantidad de 13.864,00 euros; de los cuales 6.932 son destinados a empleo y concretamente a la contratación de los socorristas de las piscinas municipales. Asimismo se informa del procedimiento de contratación con la correspondiente oferta de empleo público a la oficina de empleo de Ciudad Rodrigo.
- SUBVENCIÓN DIRECTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL REFORMA DE EDIFICIO MUNICIPAL.- Por el Sr. Presidente se informa de la Subvención Directa concedida por la Excmª Diputación Provincial de Salamanca para la Reforma de Edificio Municipal para biblioteca por un importe de 12.500 euros.

- SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN PROVINCIAL CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CAMINOS AÑO 2016.- Se informa que la solicitud de nuestro ayuntamiento para el arreglo de la carretera de Guadapero se encuentra en reserva.

#### **7º.-SOLICITUD, SI PROCEDE, SUBVENCIÓN DISCAPACITADOS AÑO 2017.-**

Por la Alcaldía se informa a los señores concejales asistentes a la sesión de la Resolución de 30 de Junio de 2017, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León publicada en el BOCYL de fecha 2-7-2017 por la que se convocan en régimen de concurrencia competitiva las subvenciones dirigidas a Entidades Locales cofinanciadas por el Fondo Social Europeo para la contratación temporal de personas discapacitadas año 2017 para la realización de obras y servicios de interés público y social. Debidamente enterados los señores asistentes, previa deliberación, y por unanimidad se acuerda solicitar la contratación de 2 trabajadores a jornada completa para la obra Conservación y Mejora de Zonas Naturales.

#### **8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

Por el concejal D. Faustino Hernando García se pone en conocimiento del largo periodo de tiempo que lleva la Grua en la calle Larga del municipio. Por la Alcaldía se le informa que se ha hablado con el propietario, D. Francisco Elvira Sanchez, varias veces haciendo caso omiso; por lo que se adoptaran las medidas necesarias desde esta Alcaldía para que se proceda al desmontaje de la Grua cesando en la ocupación del dominio público advirtiéndolo al propietario de las medidas previstas legalmente en caso de incumplimiento.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levantó la sesión a las Diecinueve treinta horas de la que se extiende este Acta que autoriza con su firma el Sr. Presidente, que yo, Secretario, Certifico.